

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 600.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley provincial, convoco para el día 1.º del próximo mes de Abril, primer día útil del mes décimo del presente año económico, y hora de las doce de la mañana, á la Diputación de esta provincia, con objeto de celebrar la primera sesion del período que debe en dicho día inaugurarse.

Creo escusado recomendar á los Sres. Diputados su puntual asistencia, á la sesion de que se trata, por que me es conocido el interés que todos ellos se toman en cuanto se relaciona con el de la provincia.

Tarragona 27 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 601.

Seccion de Fomento.

El Presidente de la Comision general para la Exposicion Universal de Viena, en circular telegráfica, me dice lo siguiente:

«Con el fin de que V. S. tenga medios de seguir admitiendo el mayor número posible de opositores, esta Presidencia ha resuelto que hasta el 31 del actual se admitan en los depósitos generales de Madrid, Cartagena y Barcelona, los objetos destinados al concurso de Viena.—Sírvasse V. S. disponer que dicha próroga tenga gran publicidad y que además se hagan por esa Comision provincial cuantas exortaciones crea convenientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los productores de la provincia.

Tarragona 26 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 602.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Remitida á esta Corporacion por la Junta de primera enseñanza de la provincia una relación de los pueblos de la misma, cuyos Ayuntamientos están en descubierto de pago á los Profesores por lo respectivo al 2.º trimestre del presente año económico; esta Comision, en sesion de ayer, acordó ordenar á los Ayuntamientos deudores satisfagan en el término de diez dias las cantidades que acreditan los Profesores, bajo la multa máxima que establece el art. 175 de la ley municipal en que quedan conminados y se les exigirá sino cumplen con este servicio en el plazo indicado.»

Lo comunico á los Sres. Alcaldes á fin de que lo pongan en conocimiento de los Ayuntamientos citados en la relacion, á continuacion inserta, á los efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años.—Tarragona 27 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

Relacion de los Ayuntamientos que están en descubierto de pago de atenciones de primera enseñanza del 2.º trimestre de 1872 á 1873.

PARTIDO DE FALSÉT.

Cabacés.	Lloá.
Capsanes.	Palma.
Figuera.	Pratdip.

PARTIDO DE GANDESA.

Batea.	Fatarella.
Bot.	Miravet.
Corbera.	Ribarroja.

PARTIDO DE MONTEBLANCH.

Capafons.	Vimbodí.
Guardia dels Prats.	

PARTIDO DE RÉUS.

Cambrils.	Riudoms.
-----------	----------

PARTIDO DE TARRAGONA.

Catllar.

PARTIDO DE TORTOSA.

Cherta.	Santa Bárbara.
Roquetas.	Tortosa.

PARTIDO DE VALLS.

Alcover.	Puigpelat.
Cabra.	Vallmoll.
Figuerola.	Valls.

PARTIDO DE VENDRELL.

Creixell.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Las obras de puertos en nuestra Península son de un interés excepcional para el desarrollo del comercio, para la vida de relacion con las demás naciones y para la prosperidad de las comarcas marítimas y del país en general. Procurar su desarrollo, especialmente en aquellos lugares que por sus condiciones naturales, por la riqueza de las regiones á que corresponden, por la importancia de su poblacion ó por otras causas están llamados con preferencia á dar alimento á las arterias en que ha de circular el flujo y reflujo de la importacion y exportacion, es un deber del Gobierno de la República si ha de fomentar con el desarrollo de los intereses materiales la riqueza y prosperidad del país.

Los presupuestos generales del Estado no alcanzan á satisfacer esta apremiante necesidad; y por otra parte, es difícil que el acervo comun, el Tesoro central, formado indistintamente con los recursos y los sacrificios de

todos los pueblos, se reparta con tanta justicia y tan severa proporcion que no salgan favorecidas determinadas localidades con los beneficios directos de la ejecucion de las obras. Por mas que las de puertos revistan en general un carácter de interés comun, es indudable que este interés es mayor y mas directo é inmediato para las poblaciones marítimas en que se realizan. Por esto el sistema de arbitrios especiales en las propias localidades recaudados con aplicacion á dichas obras, afectando tambien mas directa é inmediatamente su riqueza, responde mejor á una equitativa aplicacion de los sacrificios que al país se imponen.

La administracion é inversion de los fondos así allegados, separada y en cierto modo independiente de la Administracion central, es, á no dudarlo, un sistema que satisface los principios de descentralizacion, y cuyos beneficiosos resultados están prácticamente comprobados. Las Juntas de obras de puertos creadas de algun tiempo acá en varias poblaciones con aquella importante mision, si bien con el carácter de delegadas del poder central y bajo su alta inspeccion y vigilancia, realizan hoy con tal sistema obras importantes. Generalizarle, para obtener con igual éxito en muchas otras localidades el desarrollo de obras que tan gran beneficio han de reportar, es un propósito del Gobierno de la República, en cuya realizacion debe esperar que V. S. le secunde.

Para lograrla excitará V. S. el celo de las corporaciones locales, de las Juntas de Comercio y de las personas mas interesadas en el desarrollo de los intereses materiales, á fin de que se asocien y propongan al Gobierno la creacion de Juntas especiales de puertos que inicen desde luego y formulen el plan de obras que en cada localidad sea mas conveniente y de mas urgencia realizar. El Gobierno de la República, por su parte, autorizará desde luego su formacion, las investirá

de atribuciones, costeará los estudios facultativos, prestará los auxilios que el estado del Tesoro permita y propondrá en su día el Poder legislativo los atributos con que allegar fondos y aumentar los que de sus propios recursos reunan las provincias y Municipios.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para los fines expresados. Madrid 20 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La ley de 3 de Agosto de 1866, en lo que se refiere á aprovechamientos colectivos de aguas públicas, reconoce á las comunidades de propietarios regantes una libertad tan amplia como justa y razonable para atender al cuidado y fomento de sus intereses.

Obedeciendo á los buenos principios administrativos, releva al Gobierno de ejercer una tutela contraria al derecho y á la justicia, infecunda las mas veces para el interés público y fácilmente vejatoria para el privado.

Muchas comarcas agrícolas se han apresurado á promover los oportunos expedientes á fin de disfrutar los beneficios de la citada ley, creando y organizando los Sindicatos y Jurados de riego, ó reformando sus antiguas ordenanzas que arreglaban defectuosamente, tanto el uso y distribución de las aguas, como la policía y conservación de los cauces; pero en otras se advierte una perjudicial negligencia que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola, y en otros favorece la continuación de los abusos, las usurpaciones del agua y las discordias, que mas de una vez han alterado el orden público.

Evitar tales inconvenientes, separar de la Administración central en todos sus ramos la intervencion en la gerencia de los intereses de carácter privado, y lograr que se entre al fin de lleno en el camino de la libertad y responsabilidad individual, es un propósito del Gobierno de la República, para cuya realizacion cuenta con el apoyo de sus delegados en las provincias.

Penetrado V. S. de este propósito, en cuanto al objeto concreto de que queda hecho mérito, excitará el celo de los Ayuntamientos y de las comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado morosos, á fin de que por su propia conveniencia redacten ó reformen las ordenanzas y establezcan los Sindicatos y Jurados de riego en consonancia con las prescripciones de la mencionada ley de 3 de Agosto de 1866.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Excmo. Sr.: Las Administraciones anteriores, arreglándose á lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de

ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, han delegado en el Ministro de Fomento la facultad residente en el Gobierno de conceder á los particulares la autorizacion necesaria para llevar á cabo el estudio de los proyectos.

Firmemente resuelto á facilitar el camino en todo aquello que más ó ménos directamente se relaciona con el servicio de los diferentes Negociados correspondientes al ramo de Obras públicas, y á activar la tramitacion de los asuntos cuya resolucion depende de este Centro, el Gobierno de la República ha dispuesto que en lo sucesivo, á fin de conciliar las disposiciones de la ley en el mejor desempeño del servicio, y para el objeto de conceder las autorizaciones mencionadas, se asuma exclusivamente por el Director general de Obras públicas la representacion de la entidad moral gubernativa en quien reside la facultad de otorgarlas.

De orden del Gobierno de la República lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por ese centro directivo, y en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1873, 1874 y 1875, ha tenido á bien disponer se proceda á nueva licitacion, aumentando el tipo de cada uno de los modelos con arreglo al cuadro comprendido en el adjunto pliego de condiciones, que deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

De orden del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta por segunda vez el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1873, 1874 y 1875.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar ante el Director general el día 14 de Abril, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos el número de maletas, mochilas, carteras y sacas que se me pidan con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en *tal fecha*; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de *tantas pesetas*, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende el material que se calcula para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de *tanto por 100* uniforme en todos los tipos que se consignan en la condicion 3.^a del pliego.»

3.^a El material que se calcula para un semestre, y los tipos que se señalan son los siguientes:

LETRA del modelo.	Núm.º que se calcula para un semestre.	Valor de la unidad. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.
Maleta letra B...	46	66	4.056
Idem C.....	30	59'50	1.785
Idem D.....	46	45'75	732
Idem E.....	5	31'50	157'50
Mochila H.....	50	18'50	925
Idem I.....	30	16	780
Cartera J.....	40	13	520
Saca modelo A...	200	7'50	1.500
Idem B.....	200	6'50	1.300
Idem C.....	200	5'50	1.100
Casilleros de lona.	2	55	110
Llaves de aumento	100	1	100
		325'75	10.065'50

4.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.^a A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.^a Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la cor-

respondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de maletas, mochilas, carteras y sacas calculado para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las maletas, mochilas, carteras y sacas que se le hayan pedido, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

14. Las maletas serán de cuerpo mantillo con bastante metidura en blanco, con sus correspondientes tapahebillas, correaes, cadena, cerradura con dos llaves, falsamala de lona &c., iguales á los modelos que se hallan expuestos al público en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Sus dimensiones serán las siguientes:

LETRA del modelo.	TIRO. — Metros.	VUELO. — Metros.	PESO de su cuero. — Libras.
Maleta letra B.	1'46	1'30	De 22 ³ / ₄ á 23
Idem C.....	1'30	1'05	16
Idem D.....	1'05	0'93	11
Idem E.....	0'84	0'84	8

Las mochilas y carteras serán de cuero sillero color de avellana, y las sacas de lona, iguales unas y otras á los modelos que se hallarán tambien expuestos en la Direccion, y cuyas dimensiones serán:

Saca modelo A, un metro 36 centímetros alto y 74 centímetros ancho.

Idem B, un metro de alto y 74 centímetros ancho.

Idem C, 80 centímetros alto y 60 ancho.

Mochila modelo H, 46 centímetros ancho, 33 centímetros alto y 19 centímetros fuelle.

Idem I, 30 centímetros alto, 39 centímetros ancho y 12 centímetros fuelle.

Cartera modelo J, 35 centímetros ancho, 25 centímetros alto y 12 centímetros fuelle.

15. Los pedidos de sacas, maletas, mochilas y carteras los hará la Direccion general á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo más de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de cada

modelo que corresponde á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar las maletas, mochilas, carteras ó sacas que se le pidan de más ó de ménos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se variase algun modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados.

18. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese hacerle.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 21 de Marzo de 1873.

Con la presidencia del Sr. Palau y asistiendo los Sres. Sanahuja, Ciurana y Estivill, dió principio la sesion ordinaria de este dia á las once y media de su mañana, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Préviamente reconocidos, ingresan en Caja absueltos de la nota de prófugo y responsabilidades consiguientes, José Rofes Forcades, núm. 2 de Garcia; Domingo Batista Biarnés y Antonio Biarnés Daura, números 16 y 21 del cupo de Ascó.

En vista de las proposiciones hechas á esta Comision para entregar el armamento que se la autorizó adquirir por el Gobierno de la República en 24 de Febrero próximo pasado, se acuerda dar la preferencia á la que se considera mas ventajosa, poniéndolo en conocimiento del Ministro de la Gobernacion como este previno en 28 del mismo mes, á fin de que recaiga su aprobacion y disponga el pago de su importe con cargo á los fondos del Estado.

En atencion á las razones espuestas por el Diputado D. José Maymó, se deja sin efecto la comision que le fué conferida en 14 de los corrientes para girar una visita de inspeccion á los Ayuntamientos del partido judicial de Gandesa.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador en 15 de los corrientes, participando los abusos cometidos en el pueblo de Caseras por Jaime

Meix y Domenech, titulándose Jefe representante de la República, se acuerda contestar que en el caso de haber cesado en sus funciones el Ayuntamiento legitimamente elegido, debe ser repuesto inmediatamente, pasándose el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar sobre la exaccion ilegal de que se hace mérito en la citada comunicacion.

Visto el auto de sobreesimio dictado en la causa criminal que por el Juzgado de Montblanch se instruye contra Pedro Duch y Gatell, quinto del último reemplazo, se acuerda esperar el fallo ejecutivo que recaiga en la Audiencia para resolver si debe ó no ingresar en Caja desde luego.

En vista de la orden expedida por el Ministro de la Gobernacion para que, como solicita el Capitan General de Andalucía, sean llamados los quintos sustituidos por Antonio Boronat y José Antonio Galijano que han desertado, se acuerda contestar que en el reemplazo de 1871, al cual pertenecen aquellos, no se admitió por esta Diputacion sustituto alguno que llevara dichos nombres.

Se concede á Rosa Serrano, viuda de Claramunt y vecina de Réus, una pension de lactancia para ocurrir á los gastos que le ocasiona la de su hija Laura.

Visto el estado de débitos á los Maestros de primera enseñanza, correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico, la Comision acuerda prevenir á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de esta obligacion, la solventen en el preciso término de diez dias, conminándoles desde luego con la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley, que se les exigirá en caso contrario.

Al informe que el Sr. Gobernador pide sobre el recurso dealzada interpuesto por D. Miguel Martorell contra la providencia en que se dejaron sin efecto varias resoluciones tomadas por el Ayuntamiento de Borjas del Campo relevando á tres concejales, se acuerda contestar de conformidad con lo resuelto en sesion de 28 de Noviembre del año próximo pasado.

Vista la dimision presentada por el Teniente de Alcalde de Cabacés, se acuerda prevenir al mismo que debe acudir en primer término ante el Ayuntamiento, pudiendo interponer despues recurso de alzada si no se conforma con su providencia, y siendo varias las dictadas ya sobre casos idénticos, se resuelve dejar sin curso en lo sucesivo cuantas dimisiones se presenten directamente.

Trasládese al Sr. Gobernador militar la esposicion elevada por el Ayuntamiento de Maspujols, formulando varias quejas contra D. Manuel Sansó, Alférez en dicho pueblo del Batallon de voluntarios Cazadores de Réus.

Vistos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pinell sobre aprovechamientos de leñas, maderas y pastos en los montes comunes de aquella villa, y considerando que las atribuciones de este Cuerpo provincial se limi-

tan á las que le concede el art. 79 de la ley, se acuerda que no ha lugar á aprobar dichas resoluciones, de conformidad con lo propuesto por el Negociado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mercadé y Guxens, vecino de Roda, contra el acuerdo que esta Comision tomó en 24 de Diciembre último contra el reparto vecinal de aquel pueblo, y considerando que con arreglo á lo prescrito en el art. 50 de la ley y Real orden de 17 de Noviembre de 1871 estas apelaciones deben interponerse precisamente ante el Gobernador de la provincia á fin de que las remita al Ministerio con el informe que considere oportuno, siempre que proceda el recurso, ó en otro caso lo desestime disponiendo que el interesado use de su derecho, si le conviene ante el Juez ó Tribunal competente, con sugesion á lo determinado en el art. 51 de dicha ley, se acuerda devolver esta apelacion al recurrente para que acuda donde y como mejor viere conveniente.

A consecuencia de un oficio pasado por el Sr. Gobernador, se acuerda remitir al mismo el expediente de apremios contra el Ayuntamiento de Ribarroja para que en su vista adopte la resolucion que corresponde, bien denegando la apelacion interpuesta por la Corporacion que cesó en 1.º de Febrero de 1872, si considera que las providencias dictadas afectan solo á los derechos civiles de los interesados, bien dando á aquella el curso legal si la estima procedente, y añadiendo que segun repetidamente tiene declarado el Gobierno, los Ayuntamientos carecen de derecho para recurrir en alzada contra las resoluciones de sus superiores gerárquicos y que habiendo transcurrido 78 dias desde que la última de aquellas fué dictada, la Comision entiende que el Ayuntamiento apelante debe ante todo pagar sus débitos ó depositar al ménos las cantidades que viene obligado á satisfacer.

En vista de las certificaciones remitidas por las autoridades militares de Cuba y Puerto-Rico se acuerda admitir por cuenta de los cupos de Selva, Bonastre, Torre del Español y Cherta los voluntarios Melchor Cogul, Juan Rius, Miguel Viñes, y Manuel Rius, cuya existencia se acredita en el Ejército de Ultramar, y pídase la libertad de Pedro Talarn, núm. 12 de Cherta, que resulta sobrante.

En este estado se levantó la sesion. Tarragona 27 de Marzo de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 603.

ALCALDÍA POPULAR de Poble de Masaluca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año

económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Batéa, Gandesa, Fatarella y Villalba, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Poble de Masaluca 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Salvadó.

Núm. 604.

ALCALDÍA POPULAR de Rojals.

Habiendo llegado la época que se ha de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen durante quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vimodí, Capafons, Montreal, Montblanch, Riba, Valls, Réus y Tarragona, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Rojals 26 de Marzo de 1873.—Por el Alcalde que no sabe firmar.—D. S. O.—Antonio Boldó, Secretario.

Núm. 605.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Abril á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Castellon á Tarragona á Mora la Nueva por Tivisa, cuyo presupuesto de contrata asciende á 962.997 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien

en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Pagés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Castellón á Tarragona á Mora la Nueva por Tivisa, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; gero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

ANUNCIO.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebración del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Actas ó inscripciones de nacimientos, el ciento 36 rs.; de matrimonios, el ciento 60 rs.; de defunciones, el ciento 36 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CARLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la *HISTORIA SAGRADA* constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de *GRAMÁTICA* se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rústica*, 2 1/2 *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rústica*, *bradel* ú *holandesa*.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.